

## LEY L N° 3925

**Artículo 1º** - Créase el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con los objetivos, características y recursos que determina la presente Ley.

**Artículo 2º** - Los recursos del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad serán aplicados en un todo de acuerdo con el objetivo de compensar la mayor actividad desplegada por el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a partir de la separación de éstos, de los Juzgados de Paz y acorde a las modalidades en ella prevista.

**Artículo 3º** - El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, será administrado por la Secretaría de Gobierno y dentro de las normas reglamentarias que a tal efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Gobierno, como organismo de aplicación y para lo cual expresamente se lo faculta por la presente Ley.

**Artículo 4º** - El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, se integrará con los siguientes recursos:

- a) Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley Provincial D N° 3736, pesos treinta (\$30).
- b) Certificaciones de firmas y domicilios, pesos quince (\$15).
- c) Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos cuatro (\$ 4).
- d) Autorización de viajes para menores, pesos cincuenta (\$ 50).
- e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, contestadas por escrito, pesos quince (\$15).
- f) Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos treinta (\$30).
- g) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cuarenta (\$40).
- h) Trámite. fotográfico según resolución N° 502 RNP, pesos diez (\$10).
- i) Toda solicitud de trámite que no se encuentre en los conceptos especificados precedentemente y no esté comprendida dentro de los preceptos de las leyes que fijan las tasas retributivas de servicios, abonara una tasa de pesos veinte (\$20).

**Artículo 5º** - Se exceptúa del pago del precio para la obtención de los trámites previstos en el artículo anterior, a todo ciudadano que presente certificado de indigencia o pobreza, debidamente comprobada y emitido por organismo público.

Asimismo, quedan exentos del pago de las autorizaciones de viajes, aquellos ciudadanos menores de dieciocho (18) años que acrediten mediante nota de las áreas u organismos de deporte o cultura, sean éstas provinciales o municipales, la intención de viajar en representación de la Provincia de Río Negro y/o Argentina en eventos acordes a sus disciplinas.

**Artículo 6º** - Los fondos que se recauden de los trámites previstos en el artículo 4º, serán depositados en una cuenta especial habilitada denominada "Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad" de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

**Artículo 7º** - Las condiciones a reunir por los beneficiarios del incentivo deberán ser previstas en la reglamentación a dictarse.